

ANEXO III AL CONTRATO DE ACEPTACIÓN DE TARJETAS

ANEXO AL CONTRATO DE ACEPTACIÓN DE TARJETAS CELEBRADO POR UNA PARTE FIRST DATA MERCHANT SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("FISERV") Y POR OTRA PARTE EL COMERCIO IDENTIFICADO EN LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN (EL "AFILIADO") PARA ACEPTACIÓN DE PAGOS PARA COMERCIO DE ALTO RIESGO (ANEXO III)

Consideraciones

FISERV en su rol de adquirente de las Marcas se encuentra autorizado por estas a afiliar comercios cuya operatoria es considerada de alto riesgo ("**Operatoria High Risk**").

El Afiliado previamente suscribió una Solicitud de Afiliación a los servicios de FISERV, habiendo aceptado los términos y condiciones del Contrato de Aceptación de Tarjetas ("**Contrato**") y su actividad califica bajo las reglas de las Marcas como Operatoria High Risk.

1. Alcance

1.1 Alcance

La afiliación del Afiliado como comercio de alto riesgo adherido a FISERV se realizará de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y sujeto al cumplimiento de lo previsto en los siguientes documentos (las "**Reglas** "):

- (a) Solicitud de Afiliación
- (b) Contrato de Aceptación de Tarjetas
- (c) Reglas de las Marcas publicadas en www.visa.com y www.mastercard.com :

En caso de conflicto entre las **Reglas** y los términos del **Anexo III**, este último prevalecerá en lo que corresponda.

1.2 Territorio y moneda

Territorio: Estados Unidos Mexicanos

Moneda: pesos mexicanos

Marcas: Mastercard y Visa así como aquellas que en un futuro operen con FISERV bajo esta modalidad en el Territorio.

2 Obligaciones del Afiliado

2.1 Condiciones previas para la prestación de los servicios bajo la Operatoria High Risk

El Afiliado deberá cumplir las condiciones previas que se detallan a continuación para permitir la registración como comercio alto riesgo:

2.1.1 Registración ante las Marcas.

Cumplir con los requisitos establecidos en las Reglas de las Marcas y proveer la información y documentación necesaria a fin de que FISERV efectúe su registración de comercio de alto riesgo ante las Marcas. Cualquier costo asociado a la registración del Afiliado ante las Marcas, así como a su mantenimiento anual será descontado de la liquidación mensual del Afiliado.

2.1.2 Procedimiento de debida diligencia

Enviar y mantener actualizada toda la información y documentación a fin de que FISERV pueda efectuar el procedimiento de debida diligencia requerido por las Reglas. El Afiliado autoriza

Fiserv a compartir dicha información y documentación con las Marcas y/o otra autoridad gubernamental a que las partes estén sujetas.

El Afiliado deberá cumplir el proceso de due diligence y “*Know Your Customer*” establecido por FISERV y cooperar con Fiserv en el proceso de due diligence, incluyendo permitir Fiserv visitar sus instalaciones, mediante aviso con al menos cinco días hábiles de antelación y durante las horas de trabajo ordinarias.

Implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

Mantener un control de las Transacciones contra las listas de personas y países prohibidos mantenidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“**OFAC**”) del Departamento del Tesoro de los EE.UU. y las listas aplicables al Territorio garantizando de este modo cumplir con los requisitos de OFAC.

2.2 Operatoria High Risk

2.2.1 Antes de la aceptación de cualquier transacción en o desde un nuevo estado, país o territorio, el Afiliado deberá proporcionar a Fiserv con la evidencia de todos los requisitos de licencia y registro necesarios para su expansión en dichos estados, países o territorios. Si el Afiliado no ha proporcionado previamente la licencia y registro, Fiserv no está obligado a prestar Servicios relacionados con dichas transacciones hasta que el Afiliado haya proporcionado la licencia actualizada, el registro y dar cumplimiento con los requisitos de Fiserv con respecto a ese nuevo volumen de transacciones.

2.2.2 En función de su condición de comercio de alto riesgo el Afiliado reconoce y acepta que su operatoria estará sujeta a un control y monitoreo constante y exhaustivo en términos de AML – Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de terrorismo, declarando someterse al mismo y comprometerse a dar cumplimiento a cualquier solicitud y/o requerimiento que FISERV pueda realizar al Afiliado en función de dicho monitoreo.

2.2.3 De conformidad con lo exigido por las Marcas, el Afiliado debe publicar un aviso en sus sitios declarando que los juegos de azar por internet pueden no ser legales en algunas jurisdicciones, sugiriendo a los titulares de tarjetas que operen con el Afiliado que verifique si los juegos de azar por Internet son legales según la ley aplicable en su país de origen.

2.2.4 El Afiliado procesará las transacciones con el código de categoría de comerciante (MCC – *merchant category code*) asignado al Afiliado y cambiará el MCC según lo indiquen de tiempo en tiempo las Marcas.

2.2.5 El Afiliado prestará los servicios que sean coherentes con el MCC que le fuera asignado por la Marca y deberá proporcionar a sus clientes finales los términos, condiciones y avisos aplicables según lo exigido por las Reglas.

2.2.6 Fiserv no tendrá obligación de prestar Servicios al Afiliado hasta que éste haya implementado una solución tecnológica de geo-cercado (*geofencing*) de mutuo acuerdo entre el Afiliado y Fiserv.

2.2.7 El Afiliado mantendrá a Fiserv informada de cualquier cambio material en su operatoria y en los productos y servicios que ofrece.

2.3 Juegos de Azar

2.3.1 El Afiliado declara entender que su actividad de “Juegos de Azar” es una actividad considerada de alto riesgo y, por ende, sujeta a requisitos y condiciones particulares.

2.3.2 El Afiliado declara ser sujeto obligado ante la Secretaría de Gobernación, contar y mantener vigente cualquier licencia/autorización y/o habilitación regulatoria necesaria para ejercer la actividad de juegos de azar.

2.4 Obligaciones contractuales y legales

2.4.1 Generales:

Sin perjuicio de las obligaciones detalladas en el Anexo III y en las Reglas, El Afiliado deberá:

a) Cumplir con todas las reglas impuestas por las Marcas en especial lo que se refiere a las normas de PCI (Payment Card Industry), certificaciones de medios de captura y/o cualquier otro requisito u obligación que le sean aplicables en un futuro en virtud de las Reglas de las Marcas;

b) Operar de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentaciones que resulten aplicables a su operatoria;

c) Mantener la licencia/autorizaciones y/o habilitación regulatoria necesaria para llevar a cabo la operatoria de juegos de azar y notificar inmediatamente a Fiserv cualquier cambio en el estado de las dichas licencias/autorizaciones y/o habilitación regulatoria

d) Enviar los reportes y/o documentación que de tiempo en tiempo fueran requeridos por FISERV con relación a su operatoria y a las Transacciones;

e) Enviar las Transacciones a FISERV a través de los medios de captura acordados con FISERV;

f) Operar con una pasarela de pagos homologada por FISERV;

g) Emplear los mecanismos contingentes necesarios para mitigar los riesgos de su operación;

h) Cumplir con la normativa aplicable y las Reglas en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo durante toda la vigencia del Contrato y del Anexo III. Asimismo, y en virtud de su condición de sujeto obligado ante la Secretaría de Gobernación se obliga a notificar a FISERV sobre cualquier modificación de dicha calidad.

i) Implementar los servicios de mitigación de fraude, propio o provistos por las Marcas, FISERV y/o terceros debidamente certificados ante las marcas y/o FISERV.

3 Obligaciones de FISERV

FISERV deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Registrar al Afiliado como comercio de alto riesgo ante las Marcas;

(b) Una vez ejecutadas de manera satisfactoria las obligaciones previstas en la cláusula 2.1, habilitará la prestación de los servicios de aceptación de tarjetas en favor del Afiliado;

(c) Liquidar y pagar al Afiliado todas las Transacciones, de conformidad con el Contrato, el Anexo III y las Reglas previa deducción de los Cargos detallados en la cláusula 4 menos cualquier otro importe derivado y/o generado por las Transacciones (se detallan entre ellos a modo de ejemplo los reembolsos, contracargos, multas o sanciones de las Marcas vinculados con las Transacciones) así como también cualquier suma pendiente de pago por el Afiliado.

4 Tasas y forma de pago

4.1 Tasas

El Afiliado deberá pagar a FISERV la tasa correspondiente según su MCC conforme tasas vigentes de FISERV (los “Cargos MDR”), de conformidad con lo establecido en el Contrato.

4.2 Otros cargos

Adicionalmente, el Afiliado deberá pagar a FISERV cualquier multa, sanción y/o cargo que las Marcas establezcan a raíz de un incumplimiento del Afiliado a lo dispuesto por las reglas, así como cualquier otro cargo que las Marcas pudieran fijar a futuro vinculado a la Operatoria High Risk del Afiliado.

4.3 Cobro

El cobro del Cargo MDR y los Otros Cargos serán debitadas de la liquidación de Transacciones que FISERV realice periódicamente de conformidad con lo previsto en el Contrato.

4.4 Impuestos

A los cargos y comisiones se les adicionarán los gastos e impuestos que pudieren generar.

Los gastos e impuestos que se llegaren a generar la celebración y/o ejecución del Anexo III, serán asumidos por quien determine la normativa aplicable.

5 Vigencia

5.1 Plazo

El Anexo III tendrá vigencia desde la aceptación por el Afiliado y su posterior alta por parte de Fiserv y durante toda la vigencia del Contrato. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. La terminación antes prevista no eximirá del cumplimiento de las obligaciones pendientes

5.2 Recisión con causa

En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en el Anexo III, el Contrato o las Reglas, la parte cumplidora deberá notificar de modo fehaciente a la incumplidora para que ésta, dentro del plazo de veinte (30) treinta días desde la recepción de la notificación fehaciente –u otro plazo establecido específicamente, según corresponda-, subsane dicho incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, la Parte cumplidora podrá dar por rescindido el Anexo III, la cual tendrá efecto desde la fecha de recepción de la notificación.

5.3 Derecho de terminación por FISERV

FISERV podrá terminar el Anexo III en cualquier momento, aún sin notificación previa alguna y en forma automática desde su comunicación al Afiliado en caso de que:

a) El Afiliado llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la OFAC, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

b) El Afiliado no registrare una Transacción en un periodo consecutivo de 6 (seis) meses

c) Se verificasen eventos materiales de fraude o dolo del Afiliado, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas en el cumplimiento de las obligaciones del Anexo III, el Contrato y las Reglas

d) El Afiliado presentare un excesivo volumen de contracargos, sospecha de transacciones fraudulentas, insolvencia financiera o cuando FISERV tenga conocimiento de circunstancias o

hechos que, a su juicio, afecten el prestigio o el crédito o bien existan circunstancias o modificaciones en la situación del mercado que afecten las condiciones económicas de las partes

- e) Cualquiera de las Marcas revocase a FISERV su licencia para adquirir comercios considerados de alto riesgo;
- f) Cualquiera de las Marcas revocase la habilitación del Afiliado como comercio de alto riesgo.
- g) El Afiliado pierda o sea revocada la licencia/autorizaciones y/o habilitación regulatoria necesaria para llevar a cabo la operatoria de juegos de azar;
- h) En caso de que la actividad del Afiliado se vuelva ilegal y/o prohibida.

6. Garantía

Como parte de la Operatoria High Risk, Fiserv podrá requerir a su discreción la constitución de una garantía que avale dicha operatoria y para asegurar las obligaciones previstas en el Anexo III. En tal sentido el Afiliado se obliga a constituir la reserva de conformidad con las instrucciones de FISERV. El importe de la reserva no podrá exceder la cantidad que resulte de sumar: (i) la totalidad de los contracargos de los 9 meses anteriores a su fecha de solicitud; más (ii) el importe equivalente a los créditos/ ajuste del Afiliado; más (iii) el promedio mensual de ventas. La reserva colateral permanecerá vigente por un período de hasta 9 meses posteriores a la finalización del Término.

7. Derechos de auditoria

A requerimiento de FISERV el Afiliado se obliga a permitir a FISERV a realizar auditorías en sus instalaciones y sistemas informáticos, con el propósito de determinar el cumplimiento de los términos del Anexo III, las Reglas y la normativa aplicable.

8. Confidencialidad

Todo dato e información intercambiada entre las Partes, será considerada confidencial y utilizada exclusivamente por las Partes para los propósitos del Anexo III. Dicha información no podrá ser revelada sin consentimiento expreso y previo de la otra Parte.

Quedará efectuada toda la documentación que fuere de público conocimiento.

Razón Social:

Firma y aclaración:

Fecha:

Solo para uso interno
Release 1.0 2024 -Anexo III Operatoria High Risk Date 2024/07/24 Approved by: Legal
Date: 2024/08/08 Approved by: Compliance/Credit and Risk

Definiciones

Pasarela de Pagos es la solución de comercio electrónico del Afiliado, homologada para operar con FISERV.

Reglas significa la totalidad de reglas y condiciones enunciadas en la cláusula 1.1 así como todos las leyes, normativas y reglas aplicables a los Servicios, entre ellos; los procedimientos operativos y reglas emitidas por los Titulares de Marcas (las “Reglas”), por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México y la Asociación de Bancos de México y BANXICO, así como por cualesquiera otras autoridades competentes, los acuerdos de los participantes de las Redes de Medios de Disposición, el Manual Operativo, las normas referidas al estándar de seguridad de la Industria del Pago con Tarjeta (Payment Card Industry Data Security Standards – PCI DSS) y también cualquier otra regla que en futuro la complemente o sustituya y sea informada por los canales de comunicación de FISERV

Transacciones significa toda aquella operación con tarjetas de las marcas efectuadas por el Afiliado a través de la Pasarela de Pagos

OFAC Oficina de control de Activos Extranjeros Departamento del Tesoro de los EE.UU.